

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-969

Folio No. 0000500141411

Solicitante: **DUNIA IVETTE CÓRDOBA**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500141411:

"de 1821 a 2011, ¿cuántas y cuáles embajadas mexicanas fueron establecidas en una ciudad que no fuera la capital del país donde se establecía la misión? durante el mismo periodo, ¿en qué países se abrieron oficinas parte de la misión mexicana en una localidad distinta a aquella donde radica la misión? por favor hacer un enlistado con los datos solicitados

La solicitud se refiere al cumplimiento por parte de México del artículo 12 de la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas." (SIC)

A requerimiento de información adicional, respondió la solicitante:

"Respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 0000500141411 y número UDE-4612/11. La Unidad de Enlace del Acervo Histórico Diplomático me solicitó aclarar si el término misión se refería a las diplomáticas o a las permanentes, mi solicitud es sobre las misiones diplomáticas de México en el extranjero. La información que requiero es si en el periodo señalado en mi solicitud han habido misiones diplomáticas mexicanas en ciudades distintas a aquellas en que están los poderes federales del país extranjero o a la capital del país. Además, qué procedimiento se lleva a cabo para abrir una oficina parte de la misma misión diplomática en ciudad distinta a aquella en la que se encuentra la propia misión y si tienen casos, en qué países se ha hecho.

No importa el documento en el que esté contenida la información, pudiendo ser estadística o registro de la propia Secretaría o documentos históricos sobre las misiones. Particularmente me interesa saber en virtud de que ordenamiento jurídico se designa la ciudad donde se ubicará la embajada y cuál es el proceso y bajo qué normas se abren otras oficinas de la misma misión en ciudades distintas a donde se encuentra ésta."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, mediante comunicación SSRE-2605, de fecha 7 de octubre de 2011, expresó:

"Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, después de consultar los expedientes de esta Subsecretaría, se encontró que ninguna Embajada de México bajo la coordinación de esta Unidad Administrativa, abierta entre 1821 y 2011, se ubicó en una ciudad distinta a la capital del país en el que se estableció la misión. En el mismo periodo, tampoco fueron abiertas oficinas parte de la misión mexicana en una localidad distinta a aquella donde radica la misión. En virtud de lo anterior, en los expedientes de esta Subsecretaría no/no existen registros sobre procedimientos relativos a la apertura de una oficina parte de la misión diplomática en una ciudad distinta a aquella en la que se encuentra la propia misión.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en vigor desde 1964, que establece que "El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión", las Representaciones de México en el Exterior, coordinadas por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, no se encuentran dentro de este supuesto.

Por otro lado, para determinar la ciudad en la que se ubicará una Representación de México en el Exterior, la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su Artículo 12 establece lo siguiente:

Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales, el de misiones permanentes; las representaciones consulares tendrán el rango de consulados generales, consulados, agencias consulares y consulados honorarios.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las circunscripciones consulares.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-969

Folio No. 0000500141411

Solicitante: DUNIA IVETTE CÓRDOBA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Finalmente, con objeto de consultar información adicional sobre este tema, esta Subsecretaría se permite sugerir al solicitante visitar el Acervo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-4900/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, la información solicitada no es competencia de la esta unidad administrativa, sin embargo es conveniente se haga del conocimiento del solicitante que en la actualidad desde el 18 de abril de 1961, está vigente la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en la cual se establece el procedimiento y requisitos para el establecimiento de una Misión Diplomática."

DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante comunicación AHD-1678, de fecha 31 de octubre de 2011, expresó:

"Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y no existe información que pueda atender a la presente solicitud."

Asimismo, se solicita a esa Unidad de Enlace Invitar al solicitante a que acuda a la Biblioteca José maría Lafragua ubicada en el Ex Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, Plaza de las Tres Culturas, Av. Ricardo Flores Magón número 1, Col. Guerrero, C.P. 06995, México, D.F. Tel. 3686-5100. Ext. 4102 y 4110."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, 13 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-969

Folio No. 0000500141411

Solicitante: **DUNIA IVETTE CÓRDOBA**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante comunicación SSRE-2605, de fecha 7 de octubre de 2011, la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-4900/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante comunicación AHD-1678, de fecha 31 de octubre de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500141411, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor